

RADICADO: 2020 - 00162

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que de acuerdo conversación telefónica sostenida con la escribiente, Olga Lucia Pineda, perteneciente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, al servicio del despacho, me indico que al intentar notificar la fecha de audiencia a la parte demandada, Rubén Hernando Ocampo Vidales, al correo aportado, por el apoderado judicial de la parte demandante, ello no fue posible pues dicha notificación rebotaba, por lo que procedió a llamar al profesional del derecho quien le manifestó haberlo enviado al correo equivocado y por consiguiente le iba a solicitar autorización al despacho para realizar la notificación, como en efecto lo hace.

Armenia Q, Marzo 9 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Diez de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y analizado lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora Martha Lucia Aristizabal Giraldo, observa el despacho que se presenta una Indebida Notificación del auto admisorio y demandada a la parte demandada, señor Rubén Hernando Ocampo Vidales.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, aporta por correo electrónico, el día 17 de diciembre de 2020, las constancias de haberse realizado correctamente la notificación a la parte demandada, Rubén Hernando Ocampo Vidales, habiéndose ello realizado al correo electrónico del mismo, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 806 del 2020, razón por la cual el despacho al observar haberse realizado correctamente la misma, y ante el silencio de la parte demandada, procede mediante auto, de fecha 18 de febrero a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Sin embargo, tal como se indica en la constancia secretarial, el apoderado judicial de la parte actora realizó la notificación a la parte demandada, señor Ocampo Vidales, en un correo electrónico erróneo, siendo el de la demanda a las

personas ello ratificado por el mismo profesional del derecho al solicitarle al despacho autorización para notificar nuevamente a la parte demandada e indicando haberse tratado de un "error involuntario".

Es por lo antes expuesto que al analizarse la situación planteada se observa que ello se encuentra contemplado dentro de las causales de nulidad señaladas en el numeral 8° del Art. 133 del Código General del Proceso, el cual expresa lo siguiente:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Por lo anterior habrá de decretarse en forma oficiosa la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación realizada por correo electrónico a la parte demandada, señor Rubén Hernando Ocampo Vidales, de fecha 17 de diciembre de 2020, dejando por consiguiente sin efecto el señalamiento de fecha para audiencia, la cual se encuentra programada para el día 25 de marzo del año avante.

A la parte actora se le requerirá para que proceda a realizar correctamente la notificación a la parte demandada, señor Rubén Hernando Ocampo Vidales, aportando los soportes verídicos de la realización de la misma.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

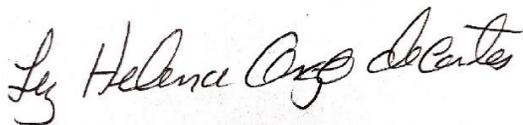
PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir de la notificación realizada por correo electrónico a la parte demandada, señor Rubén Hernando Ocampo Vidales, de fecha 17 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el señalamiento de fecha para audiencia, la cual se encuentra programada para el día 25 de marzo del año avante, ordenando la cancelación de la misma en la plataforma LifeSize.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar correctamente la notificación a la parte demandada, señor Rubén Hernando Ocampo Vidales, aportando los soportes verídicos de

la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 042 de hoy, 11 de Marzo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario